

LUMBRERAS VALIENTE, Pedro: *La Reconquista de Cáceres por Alfonso IX de León*. Cáceres, 1956.

El estudio del señor Lumbreras tiene como objetivo primordial, el fijar la fecha de la definitiva conquista de Cáceres. Señala como para unos los más, esa fecha fué 1227, y para otros, los investigadores locales, 1229. La polémica, dejando a salvo su importancia para la Historia política general, carecería de interés en estas páginas si no fuese porque al variar la fecha de la reconquista, variaría también la del Fuero de la mencionada localidad que no podría fijarse, como hace Martínez Marina en 1229 (1257 de la Era), sino con posterioridad a ese año. El autor que nos ocupa se inclina por situar la ocupación de acuerdo con la tradicional postura en 1227, con ello, tampoco habrá que variar la datación del Fuero.

En los apéndices de su obra, el señor Lumbreras publica una serie de textos, acerca de los cuales nos parece oportuno hacer algunas precisiones para orientar a los que en el futuro manejen los documentos incluidos.

Sabido es que el primitivo fuero latino de Cáceres fué concedido por Alfonso IX de León en 1229. Este fuero fué confirmado por Fernando III en Alba de Tormes en 1231 (1269 de la Era). La redacción inicial se ha perdido y sólo se conserva *en parte*, a través de la confirmación; esto, aparece claro de diversos pasajes de ella, pero especialmente al final cuando se indica *suprascriptos itaque foros, et alios qui sequuntur, ego praenominatus Rex Fernandus concedo vobis*. Es decir, que el texto confirmativo sólo recoge una parte del fuero dado por Alfonso IX, *suprascriptos... foros* y aún cuando también confirma, no menciona el resto *alios qui sequuntur*.

Además de esto, un pasaje del fuero de Alfonso IX, recogido en la confirmación parece aludir a un texto anterior al mismo fuero alfonso, sino. En efecto; *otorgo statim post capcionem ville de Cáceres Consilio de Cáceres totum suum terminum sicut est scriptum in sua carta, de moione ad moionem* puede entenderse en el sentido que con anterioridad al fuero de Alfonso IX existiese una carta de población que el monarca leónés, confirma en lo relativo a los límites del territorio cacereño, dictando al tiempo un conjunto de nuevas disposiciones en cuanto a los demás aspectos de la vida en la mencionada zona. De ser esto cierto, tendríamos el siguiente grupo de fases en la redacción del fuero latino de Cáceres.

A. Carta de población, hoy perdida, que verosímilmente procedería de los primeros tiempos de la conquista y repoblación, esto es, finales de 1227 o primeros meses de 1228.

B. Fuero latino de Alfonso IX, de 1229. Conservado fragmentariamente.

C. Confirmación de B. por Fernando III que sirve para conocer una parte del fuero latino perdido.

Sirviéndonos de estos mismos textos, podemos incluso suponer que A. estuviese vigente durante los primeros momentos de la repoblación y que B. se dió a Cáceres con ocasión de quitarla a los *fratribus de spata* que la detentaban, resarciéndolos con Villafafila, Castrotorafe y 2.000 maravedíes. Al menos, las frases de Fernando III al confirmar B. señalan hablando de Alfonso IX, *Memoratus Rex dedit in comcambio fratribus de spata qui demandabant Caceres pro sua hereditate, Villa Fafila, Castrotoraf et duos mille morabentinos pro ista villa Cáceres; et dedit istam villam Caceres populatoribus franqueadam cum totis suis terminis*. Tenemos, pues, en claro la ocasión en que B. susituyó a A. manteniendo de antiguo régimen, *sua carta*, únicamente las delimitaciones territoriales.

Sigamos adelante. Un fuero extenso recogido en un códice de fines del siglo XIII (publicado por Ulloa y Golfín y en parte por Vignau, Ureña y Bonilla y, ahora, por Lumbreras) se titula. «Fuero de Cáceres.» Pese a lo que se afirma, no es igual que el de Usagre, ya que presenta cinco capítulos que en este no aparecen y que hacen expresa referencia de Cáceres; son los párrafos 1, 222, 378, 392 y 434 de la edición Ulloa.

Por su parte Lumbreras publica bajo el título «Textos en los que se contienen los Fueros Municipales dados a Cáceres por el Rey Alfonso IX, además del de 23 de abril de 1229» un conjunto de 18 capítulos (páginas 136-140) de los que únicamente dice que es «Fragmento de la Carta de Población del Rey Alfonso IX dada después de la conquista y que se transcribe por el copista del Códice municipal al final del fuero de los Ganados». El autor omite mencionar la base en que su reproducido párrafo se apoya. Ese *Fuero de los Ganados* es el capítulo 393 del Fuero extenso de Cáceres. Además, en las páginas 140-145, incluye otros seis capítulos, sin explicar nada en cuanto a dónde los toma ni qué puedan ser. Se hace preciso, por tanto, estudiar estas tres series de textos, para poder calificarlos y situarlos en la medida de lo posible.

El capítulo 1.º de la ed. Ulloa que reproduce Ureña («Fuero de Usagre», págs. 189-191) es el mismo que, sin advertirlo incluye Lumbreras Valiente en las págs. 140-143 de su libro, encabezando un grupo de seis párrafos sin indicación de procedencia. Se trata de la delimitación de los términos de Cáceres hecha por Alfonso IX y a la que alude, como ya dije, Fernando III en su confirmación. Pero no es el texto original, sino una versión romanceada. De todas formas se trata del texto A., que antes señalábamos como punto de partida en la evolución de los Fueros de Cáceres.

Los 18 capitulillos que Lumbreras edita en las págs. 136-140 con la única indicación sobre su origen, que acabamos de transcribir, de que el copista los sitúa tras el «Fuero de los Ganados», corresponden a aquellos capítulos del Fuero de Cáceres, concordantes con los 417, 419, 420, 421, 422, 423 y 424 del Fuero de Usagre (Vid. Ureña, op. cit págs. 145-148). Hay desde luego, en este conjunto, párrafos ya romanceados, que debieron pertenecer al texto que hemos llamado A., es de-

cir la carta inicial de población de Cáceres; así, por ejemplo, «*Después que fueren LX annos pasados, que Cáceres fué presa; el que oviere a pechar a fuero al Rey, non peche mais de un maravedi al anno, fueras moneda*». Pero náda puede justificar la atribución en bloque de todos estos fragmentos a la carta puebla perdida, como hace Lumbreras. Sin embargo, tiene interés que éste haya exhumado estos párrafos puesto que si bien estaban en el código municipal de Cáceres, en la recopilación de Ulloa y en la copia de Burriel conservada en el ms. 18.743 de la Biblioteca Nacional, no parecen reflejadas las variantes que ofrecen, respecto al Fuero de Usagre en la ed. de éste por Ureña y Bonilla; variantes entre las que, como es lógico destaca la alusión al Rey y sus funcionarios en lugar de mencionarse al Maestre y a los suyos. Sirve, pues, el que el señor Lumbreras recoja estos fragmentos, para apreciar un defecto de la edición de Ureña, pero de modo ocasional y no buscado.

Digamos, por fin, en relación con el último grupo de textos reunidos por Lumbreras (págs. 143-145) ahora sin indicaciones de ninguna clase que son los párrafos del Fuero extenso de Cáceres, concordantes con los 3, 4, 5, 6 y 7 de Usagre y aparecen anotados en la edición Ureña con las variantes correspondientes.

Identificados los fragmentos insertos en la obra del señor Lumbreras, sólo nos queda señalar que en la transcripción de la confirmación fernandina, se le han deslizado algunos errores de nota, por ejemplo, *Viuís*, por *riuís* (pág. 106), *tempus* por *omnia* (pág. 107), omisión de la palabra *pactum* (pág. 108, línea 13), omisión de *venerint aut* (pág. 110, línea 17) y algunas otras del mismo estilo, que no detallamos, por no alargar esta reseña, pero no inferiores en número a once sobre las ya señaladas.

(Si el libro que nos ocupa ha de alcanzar segunda edición o refundición de cualquier tipo, me permito aconsejar al autor que tenga en cuenta cuanto aquí se dice. Creo haberle llevado mucho más allá de los términos en que él se planteaba los problemas de la formación del Fuero de Cáceres y debe reflexionar, si de nuevo vuelve a estas lides, en la hipótesis apuntada. En todo caso, estas líneas sólo obedecen a una idea puramente constructiva.)

JOSÉ MANUEL P. MUÑOZ DE ARRACÓ.

MAGDELAIN, André: *Le consensualisme dans l'Edit du Préteur* (París, 1958) 195 págs.

Este nuevo libro constituye, en cierto modo, un complemento del que el mismo Autor había publicado cuatro años antes sobre *Les actions civiles*; en efecto, toda la tesis, podríamos decir revolucionaria, que el A. defiende aquí depende de un resultado que cree haber demostrado en aquel otro libro, a saber, que los *iudicia bonae fidei* eran acciones pretorias y